



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja*  
Tunja,

**MEDIO DE CONTROL:** ACCIÓN POPULAR  
**DEMANDANTE:** DEISY DAYANNA CAÑON BUITRAGO y OTROS.  
**DEMANDADO:** ALCALDÍA MAYOR DE TUNJA – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
**RADICADO:** 15001-3333-002-2019-00045-00

**1. Asunto**

Se decide sobre la admisión de la acción popular, instaurada por las siguientes personas: DEISY DAYANNA CAÑON BUITRAGO, HILENE ANYELITH BAHAMÓN FLÓREZ, LAURA CAMILA VALENCIA MÉNDEZ e INDIRA ALEXANDRA MATEUS BONILLA, en contra del ALCALDÍA MAYOR DE TUNJA – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, por la presunta vulneración de los derechos colectivos al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público y el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, señalados en los literales **d)** e **i)**, del artículo 4 de la Ley 472 de 1998, los cuales se consideran vulnerados y amenazados por la presunta omisión por parte de la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Tunja, en la realización de la implementación de la señalización integral de prohibido parquear en la vía del sector "Parque Residencial el Refugio", ubicado en la carrera 10 No. 64B-79, barrio Villas del Norte, así como los operativos de tránsito esporádicos sobre la carrera 10 con calle 64 y 64B, de la ciudad de Tunja.

**2. Jurisdicción y Competencia**

Conforme lo establecido por los artículos 15 y 16 de la ley 472 de 1998 y el numeral 10 del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, este despacho es competente para conocer de la presente acción popular en primera instancia.

**3. Derechos Colectivos Vulnerados**

Conforme se señala en la demanda, las conductas que sirven de fundamento a la misma, vulneran o afectan los derechos colectivos señalados en los literales **d)** e **i)**, del artículo 4 de la Ley 472 de 1998, esto es:

*"d). El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público,*

*i). El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente".*

#### **4. Procedencia**

La vulneración o amenaza a los derechos colectivos, la hacen residir en la falta de adopción e implementación de medidas para efectuar una señalización integral de prohibido parquear en la vía del sector "Parque Residencial el Refugio", ubicado en la carrera 10 No. 64B-79, barrio Villas del Norte, así como los operativos de tránsito esporádicos sobre la carrera 10 con calle 64 y 64B, de la ciudad de Tunja, situación que a juicio de los accionantes, genera afectación con ocasión del constante parqueo de vehículos en ambos costados de la calle, que obstaculizan el tránsito de los vehículos de los residentes y visitantes, por la calle 66 Avenida Norte, siendo esta la única vía de acceso al "Parque Residencial El Refugio", aunado a que se obstruye la debida circulación de vehículos que cumplen la función de recolección de basuras, como consecuencia de la congestión vehicular, afectándose en general el ingreso y retiro de vehículos en las zonas de parqueo correspondientes a las residencias del sector y la normal movilidad, situación que puede incluso incidir ante posibles emergencias que se presenten en la zona, pues la falta de señalización, - se señala en el líbello introductorio-, puede afectar el posible ingreso de vehículos de emergencia e intervenciones rápidas necesarias que ingresen a la zona (Bomberos, Policía, Ambulancias, etc.).

Por lo tanto, al pretenderse la protección de los derechos colectivos indicados en el acápite anterior, la presente acción es procedente para materializar la defensa de los mismos.

#### **5. Agotamiento de Requisito de Procedibilidad.**

A folios 13 a 15 reposa original de la petición radicada por los accionantes el 08/11/18, ante la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Tunja, bajo el número 20180110088392, tendiente a buscar la protección de los derechos colectivos de que trata la presente acción, solicitando se tomen las medidas necesarias a fin de evitar que se sigan presentando inconvenientes para el ingreso y salida de vehículos del sector "Parque Residencial El Refugio", así como para la circulación hacia la Avenida Norte por la Calle 66, con ocasión del parqueo de vehículos en ambos costados de la calle, que impiden y obstaculizan la normal movilidad en la zona; allegando igualmente la respuesta proferida por la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Tunja, mediante oficio de 21 de noviembre de 2018 (Fl. 17), por medio de la cual informa que dentro de sus funciones como ente regulador del tránsito y las condiciones de movilidad del municipio, realizará un diseño de señalización integral con el cual se pretenderá dar solución a la problemática planteada y descrita en la petición, y adicionalmente se programarán operativos de tránsito esporádicos sobre la carrera 10 con calle 64 y 64b.

Así mismo, reposa a folio 16 original de la petición radicada por los accionantes el 21/11/18, ante la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Tunja, bajo el número 20180110090092, tendiente igualmente a buscar la protección de los derechos colectivos de que trata la presente acción, en la que se solicita, -teniendo en cuenta la petición elevada el 08 de noviembre de 2018 a la que se hizo referencia anteriormente-, se autorice a la administración del "Parque Residencial El Refugio", para colocar unas colombinas y cinta de señalización sobre el costado de la vía, para evitar que los vehículos se estacionen y obstruyan la calle de ingreso al conjunto, así como la posibilidad de que se realice un estudio de reubicación del semáforo ubicado en la Avenida Norte con calle 66, para habilitar un tiempo para girar e ingresar al sector del Nogal.

Frente a lo anterior, se allegó la respuesta emitida por entidad accionada, por medio de oficio de 04 de diciembre de 2018, obrante a folio 18 del expediente, en el que se señala que no se autoriza la implementación de ningún tipo de señalización sobre la vía pública, en vista de que la carrera 9 entre calles 64b y 67 es una vía de doble sentido con ancho de calzada (7.2 m), por lo que se estaría afectando la movilidad en el sector, así como que se aclara cuáles son los lugares prohibidos para estacionar conforme al artículo 76 del Código Nacional de Tránsito, y por último que indica que se realizará el diseño de señalización vertical y horizontal integral con el cual se pretende solucionar los problemas de movilidad señalados en la petición, aclarando que la implementación del mismo obedece al orden de prioridades, al contrato con objeto de señalización y al presupuesto que esté vigente para tal fin.

Con lo anterior, se entiende agotado el requisito de procedibilidad establecido en el numeral cuarto del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011.

#### **6. Legitimación**

Conforme lo determina el artículo 12 y 13 de la Ley 472 de 1998, cualquier ciudadano puede interponer la acción, de lo que se tiene que las accionantes DEISY DAYANNA CAÑÓN BUITRAGO, HILENE ANYELITH BAHAMÓN FLÓREZ, LAURA CAMILA VALENCIA MÉNDEZ e INDIRA ALEXANDRA MATEUS BONILLA, se encuentran legitimadas para ello.

En cuanto a la accionada, encuentra el Despacho que la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Tunja, tiene legitimación en la causa por pasiva, por ser el ente que presuntamente causa el daño contingente a los derechos colectivos invocados, al ser quien tiene a su cargo y responsabilidad lo concerniente a la regulación del tránsito y las condiciones de movilidad del Municipio, y al ser titular de los bienes de uso público de los cuales se solicita su protección.

#### **7. Notificación al Ministerio Público y al Defensor del Pueblo. Comunicación a la Comunidad.**

De conformidad a lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, la presente demanda debe notificarse al Agente del Ministerio Público delegado ante éste Despacho, para que se constituya como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos, en consecuencia el presente auto

se le notificará como señala el numeral primero del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y las demás actuaciones que se surtan en este proceso se le notificarán en los términos del artículo 201 del CPACA.

De igual forma, en lo que respecta al Defensor del Pueblo, se cumple el supuesto del inciso segundo del artículo 13 de la Ley 472 de 1998, para que sea procedente su notificación.

Finalmente, se ordenará a los actores populares, publicar el presente auto en una emisora o en un periódico que tenga cobertura en el Municipio de Tunja, con el fin de informar a la comunidad sobre la iniciación de la presente acción, tal y como lo ordena el artículo 21 de la Ley 472 de 1998. Así mismo por secretaria se comunicará a la comunidad de su existencia en la página web de la rama judicial.

#### **8. Del contenido de la demanda y sus anexos:**

En el presente caso se cumple con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, esto es, en cuanto al contenido de la demanda y con el anexo dispuesto en el inciso tercero del artículo 144 del CPACA, en consecuencia, conforme lo establecidos en el art. 20 de la Ley 472 de 1998, este despacho procederá admitir la presente acción popular.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente acción popular, interpuesta por DEISY DAYANNA CAÑÓN BUITRAGO, HILENE ANYELITH BAHAMÓN FLÓREZ, LAURA CAMILA VALENCIA MÉNDEZ e INDIRA ALEXANDRA MATEUS BONILLA, en contra del MUNICIPIO DE TUNJA - SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** esta providencia por estado a la parte actora como lo ordena el numeral primero del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

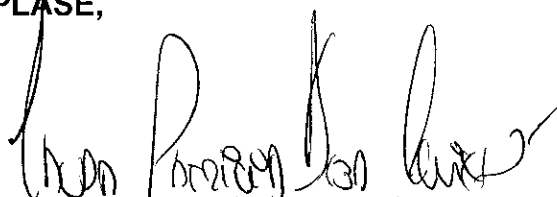
**TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al representante legal del MUNICIPIO DE TUNJA, así como a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE de dicho Municipio, en la forma indicada en los artículos 197 y 199 del CPACA, teniendo en cuenta la siguiente dirección electrónica: [juridica@tunja-boyaca.gov.co](mailto:juridica@tunja-boyaca.gov.co) y [transito@tunja.gov.co](mailto:transito@tunja.gov.co).

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante éste despacho, en los términos de los artículos 198 numeral tercero e inciso primero del artículo 199 del CPACA, este último modificado por la Ley 1564 de 2012. De igual forma, se deberá notificar personalmente la admisión de la presente acción al Defensor del Pueblo, por intermedio del Defensor Regional del Pueblo para Boyacá, para que intervenga en la presente acción, conforme a las facultades previstas en la Ley 472 de 1998.

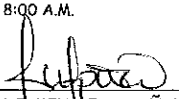
**QUINTO:** De conformidad con el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, una vez notificados, CÓRRASE TRASLADO A LOS ACCIONADOS POR EL TÉRMINO DE 10 DÍAS, para que contesten la demanda. Infórmese que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado y que tienen derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda.

**SEXTO:** A costa de los accionantes, a través de una emisora o periódico que tenga cobertura en el Municipio de Tunja, COMUNÍQUESE a la comunidad la admisión de la demanda. De la publicación los actores allegarán constancia al expediente, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de este auto. Por secretaria infórmese a la comunidad de la admisión de la presente acción, en la página web de la rama judicial.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**LAURA PATRICIA ALBA CALIXTO**  
Juez

Lar.

|                                                                                                                                                                          |                                                                               |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                       | <b>Juzgado Segundo Administrativo Oral del<br/>Circuito Judicial de Tunja</b> |
| <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>                                                                                                                               |                                                                               |
| El anterior auto se notificó por Estado Electrónico Nro. <u>9</u> de hoy<br><u>05/03/2019</u> , en el portal Web de la Rama<br>Judicial, siendo las 8:00 A.M.            |                                                                               |
| <br><b>LADY JEMENA ESTUPIÑÁN DELGADO</b><br>SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO |                                                                               |